

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00280 00**

Conforme lo expuesto en auto precedente, y como quiera que se encuentra cumplida la orden dispuesta en auto de fecha 30 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción y con la constancia de su cancelación, entréguese al demandado que canceló la obligación y a su costa.

CUARTO: Entréguese a la parte ejecutante, los títulos judiciales obrantes a favor de este proceso hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y cosas aprobadas. Secretaría proceda de conformidad, rindiendo un informe de títulos.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

SEXTO: Sin condena en costas.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **166**, hoy **18 de octubre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809fc5355d6155b706790b3cf839a100a6e36ec23af2f19cd5ee23228a26ec28**

Documento generado en 13/10/2022 07:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00280 00**

En revisión del plenario se advierte que el apoderado del extremo ejecutado *-exponiendo nuevos argumentos, como lo es la falta de firma en la póliza aportada-* formuló recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de septiembre de 2022, providencia en la que se resolvió el recurso previamente interpuesto contra el auto de fecha 16 de agosto de 2022, decisión en la que se decretó la medida cautelar deprecada, respecto del inmueble con folio de matrícula No. 50C-1350466.

No obstante lo anterior, se hace necesario realizar un recuento de las actuaciones surtidas de cara las medidas cautelares adelantadas en este asunto de la siguiente manera:

- Por auto de fecha 3 de mayo de 2021, se decretó el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 50C-1350466.
- Con memorial allegado el 29 de septiembre de 2021, el extremo ejecutado solicitó que la parte actora prestara caución para garantizar los perjuicios que eventualmente se causaran en el proceso.
- En auto de fecha 3 de noviembre 2021 se le concedió al extremo actor el termino de 15 días para que prestara caución por la suma de \$10.000.000,00.
- Como quiera que el termino concedido venció en silencio, en auto de fecha 14 de enero de 2022 se dispuso el levantamiento de la medida cautelar decretada.
- Contra la providencia en mención la parte actora formuló recurso de reposición, siendo resuelto el pasado 4 de febrero de 2022, donde se mantuvo la determinación atacada y se concedió la apelación en el efecto devolutivo.
- Con escrito de fecha 14 de marzo de 2022 la apoderada del extremo actor solicita nuevamente el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 50C-1350466.
- De forma errada y desconociendo las actuaciones surtidas en el proceso, el despacho decretó el embargo solicitado en auto de fecha 16 de agosto de 2022.
- Con escrito de fecha 22 de agosto de 2022 el extremo ejecutado formula recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de agosto de 2022 aduciendo que conforme a la liquidación de crédito presentada y la objeción resuelta sobre la misma, la medida cautelar resultaba desproporcionada.

- En auto de fecha 30 de septiembre de 2022 se mantuvo la decisión objeto de censura.

Conforme lo anteriormente expuesto y sin necesidad de entrar a resolver de reposición interpuesto contra el auto de fecha 30 de septiembre de 2022 en el escrito que precede, se evidencia que no resultaba procedente decretar la medida cautelar ordenada en auto de fecha 16 de agosto de 2022, dado que tal aspecto ya había sido analizado en los autos de fecha 14 de enero y 4 de febrero de 2022, por lo que procede el Despacho, con fundamento en el artículo 132 del C.G.P. a realizar un control de legalidad en el presente asunto, dejando sin valor ni efecto los autos de fecha 16 de agosto y 30 de septiembre de 2022.

Por secretaría procédase a elaborar los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 14 de enero de 2022

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **166**, hoy **18 de octubre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a6027d77edf5b1dff1fb14e83ba7c156fae3a253951d9a908f7e70db560fb8**

Documento generado en 13/10/2022 07:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>